

**ORDENANZA N° 10472/2000.**  
**EXPTE.N° 446/2000-H.C.D.**

**VISTO:**

El Programa de reformas y desarrollo de los Municipios Argentinos a cargo de la Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior.

**CONSIDERANDO:**

Que dicho programa esta destinado a apoyar un conjunto de reformas y de inversiones orientadas a generar el desarrollo de los Municipios Argentinos, que se financia a través de un crédito del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y del aporte local que realizarán los Municipios que adhieran al mismo.

Que entre los objetivos específicos del programa, se encuentra el de mejorar la programación de inversiones y financiar proyectos de inversión prioritarios de los municipios.

Que la Municipalidad de Gualeguaychú se encuentra interesada en adherir a dicho programa.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**ART.1°.- DECLARAR** de Interés Municipal el “PROGRAMA DE REFORMAS Y DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS ARGENTINOS” a ejecutarse bajo la coordinación y dirección de la Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior.

**ART.2°.- RATIFÍCASE** el Convenio de adhesión al Programa suscripto por el Departamento Ejecutivo con el Ministerio del Interior.

**ART.3°.- AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo a suscribir Convenios de Préstamo con el Gobierno Nacional, el Banco de la Nación Argentina y/o con cualquier otro ente público o privado, del país o del exterior, para financiar los proyectos de reformas e inversiones contemplados en el Programa. Asimismo, autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios de préstamos con el Ministerio del Interior, de recursos del FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS PROVINCIALES, creado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 678/93, modificado por Decreto N° 919/97 y 1166/97. Los servicios anuales de la totalidad de los empréstitos no podrán exceder de la cuarta parte de los recursos ordinarios afectables.

**ORDENANZA N° 10472/2000.**

**ART.4°.-** A fin de garantizar la atención de los compromisos financieros que asuma este Municipio frente al Estado Nacional, el Banco de la Nación Argentina y/o frente a cualquier otro ente público o privado, del país o del exterior, en todos los Convenios de Préstamos que suscriba el Departamento Ejecutivo en el marco del Programa conforme a la autorización del artículo precedente, el Municipio afecta los recursos provenientes del régimen provincial de Coparticipación de Impuestos, hasta la cancelación total de los mismos.

**ART.5°.-** LA garantía estipulada en el artículo anterior incluye los importes correspondientes a la comisión de compromiso, intereses, eventuales gastos, amortizaciones, y todos aquellos importes que pudiera adeudar este Municipio derivados de los Convenios de Préstamo que pudiera adeudar este Municipio derivados de los Convenios de Préstamo que suscriba el Departamento Ejecutivo con el Gobierno Nacional el Banco de la Nación Argentina y/o cualquier otro ente público o privado, del país o del exterior, en el marco del Programa, incluyendo los montos que correspondan como contrapartida local, hasta la cancelación total de los compromisos que se asuman en los Convenios que se suscriban.

**ART.6°.-** A los fines de instrumentar la garantía, autorízase al Gobierno Provincial a debitar automáticamente, de la cuenta de coparticipación de impuestos, los importes descriptos en el artículo anterior, emergentes de los Convenios de Préstamo que se suscriban en el marco del Programa.

**ART.7°.-** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a suscribir Convenios de Garantía de cumplimiento de las obligaciones que se estipulen en los Contratos de Préstamo que suscriba en el marco del Programa, de acuerdo con las pautas establecidas en la presente Ordenanza.

**ART.8°.-** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a abrir una cuenta corriente especial en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Paraná, a fin de que se depositen los fondos provenientes de los Convenios de Préstamo que se suscriban en el marco del Programa, la cual será utilizada exclusivamente a esos fines.

**ART.9°.-** LAS normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios establecidas en el Contrato de Préstamo BID N° 1164/OC – AR y sus Anexos B y C, y/o las que establezcan los Contratos de Préstamo que pudiera suscribir la Nación con los Organismos Multilaterales de Crédito para la financiación del Programa, y las establecidas y/o que se establezcan en el Reglamento Operativo del Programa, prevalecerán en su aplicación específica sobre la reglamentación local de la materia.

**ART.10°.-** DISPÓNESE la incorporación al Presupuesto del Municipio, la partida necesaria para el pago de los servicios de los empréstitos que se contraten, y en su caso la contrapartida local que corresponda.

**ART.11°.-** FORMAN parte de la presente Ordenanza como ANEXO A, los siguientes documentos:

**ORDENANZA N° 10472/2000.**

- 1) Decreto N° 678/93 de creación del FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS PROVINCIALES, y sus modificatorios N° 919/97 y 1166/97.
- 2) Copia del Contrato de Préstamo BID N° 1164/OC – AR suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo el 21 de Diciembre de 1998.
- 3) Reglamento Operativo del Programa.

**ART.12°.- COMUNÍQUESE, ETC...**

**SALA DE SESIONES.**

**SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU, 29 DE NOVIEMBRE DE 2000.**

**SERGIO DELCANTO, PRESIDENTE – JUAN IGNACIO LÓPEZ, SECRETARIO.**

**ES COPIA FIEL QUE, CERTIFICO.**